



SENTENCIA NUMERO (04) CUATRO.-

- - - Ciudad Tula, Tamaulipas, a (02) dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).- - - - -

- - - Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente civil número 007/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DERECHOS DE POSESIÓN SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO, promovidas por el C. *****.-

- - - - - R E S U L T A N D O . - - - - -

- - - PRIMERO.- Por escrito recibido con fecha **siete de enero del dos mil veintiuno**, compareció a éste Juzgado el C. ***** , promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DERECHOS DE POSESIÓN, respecto de un: Predio Urbano, ubicado en Barrio el Cardonal Sector 01- B, Manzana 241, Lote 48 de la Ciudad de Tula, Tamaulipas, el cual cuenta con una superficie de 125.10 M2: Inmueble que se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: NORTE 12.55 Metros Con J. Santiago Colunga. SUR 12.40 Metros Con Calle la Peñita. ESTE 10.00 Metros Con Erasmo Jasso. OESTE 10.10 Metros Con C. Elvira Sains Meza. Exhibiendo para tal efecto las documentales que consideró pertinentes para acreditar su acción intentada; fundando su solicitud de acuerdo a los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando al mismo los documentos necesarios para acreditar su acción.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Por auto de fecha [trece de enero del año dos mil veintiuno](#), se admitieron a trámite las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en la vía y forma propuesta por el C. [*****](#), ordenándose correr el traslado de ley a los colindantes del predio en mención, diligencias que se llevaron a cabo en forma personal para cada uno de los colindantes del predio motivo de las presentes diligencias, corriendo traslado de ley con las copias simples del presente trámite y sus anexos, así como del proveído que lo cumplimenta; asimismo, se ordenó la publicación de edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la localidad, dándose a conocer por estos medios la tramitación de las presentes diligencias, ordenándose de igual forma los avisos respectivos en los lugares públicos de mayor acceso en el municipio de [Tula](#), Tamaulipas. Obra de autos que se realizó la publicación de los edictos ordenados, en el periódico oficial del Estado, así como el periódico El Tiempo, mismos que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, asimismo los avisos en la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal de [Tula](#), Tamaulipas, y puerta de éste Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado. Se deja ver de autos la notificación correspondiente a la Representante Social de la adscripción, quien desahogó la vista respectiva manifestando que no tiene inconveniente alguno en que el presente asunto se siga por sus trámites legales. Consecutivamente con fechas [diez de diciembre del año dos mil veintiuno](#), y [once de febrero del](#)



dos mil veintidós, se llevó a cabo la prueba testimonial ofrecida por el promovente, misma que estuvo a cargo de los testigos ZENON LOPEZ GARCIA, AMADEO LUMBRERAS GARCIA, MARICRUZ GUEVARA BETANCOURT Y FELIPE CRUZ LARA; mientras que en fecha diecisiete de febrero del presente año, quedaron los presentes autos en estado de dictar resolución correspondiente, misma que hoy se pronuncia.-----

----- C O N S I D E R A N D O S.-----

- - - PRIMERO:- Este Juzgado es competente para conocer y decidir sobre el presente negocio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 172, 173, 175, 185, 192 fracción III, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; en cuanto a la vía seguida por el promovente, ésta es la adecuada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 876 fracción II, 881 del Código Procesal Civil del Estado, y 38 fracción I de la ley Orgánica del poder Judicial del Estado.-----

- - - SEGUNDO:- El artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor a la letra dice: La información ad perpétuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho. II.- Cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para acreditar o adquirir el dominio de un inmueble; y, III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real. En todos los casos, la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad. En los casos previstos por las fracciones II y III, la información se recibirá cumpliendo con lo

dispuesto en el Código Civil y lo establecido en éste, y se citará, además, a los propietarios y colindantes que corresponda. Asimismo, el numeral 881 del mismo ordenamiento, determina lo siguiente: “ El que tenga una posesión apta para prescribir respecto de bienes inmuebles no inscritos en el Registro Público de la Propiedad en favor de persona alguna, aún antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir puede registrar su posesión mediante resolución judicial, que dicte el juez competente. Para obtener esta resolución se formulará petición escrita que contenga en lo conducente, los requisitos establecidos para la demanda. Deberá el promovente además, cumplir con lo siguiente: I.- Acompañar plano autorizado por Ingeniero con título legalmente expedido, en el que se señale la superficie del inmueble, dimensiones y colindancias, nombres de colindantes, y todos los datos que faciliten su localización y ubicación; II.- Informe claro y preciso del Registro Público de la Propiedad del Estado, sobre los datos que existan relativos al inmueble y predios colindantes; III.- Certificado del Departamento de Catastro del Estado, que especifique los antecedentes que tuviere del inmueble, precisando desde cuándo obran en poder de dicha dependencia tales antecedentes. Si éstos se basan en manifiestos presentados por algún particular deberá igualmente hacer constar la fecha en que fueron presentados; IV.- Certificado del Departamento de Bienes del Estado sobre si el inmueble objeto de la información es o no de su propiedad. En su caso, el informe negativo es solo una presunción de que el Estado no es propietario, en virtud de que en los registros



respectivos aun no se incluyen todos sus inmuebles; V.- Certificado de la oficina fiscal del Estado, de la jurisdicción correspondiente, del tiempo que el promovente ha tenido manifestado el inmueble respectivo con anterioridad a la fecha de su promoción y si ha estado pagando el impuesto predial durante dicho periodo. En este certificado se hará constar con toda precisión la fecha en que dio de alta el manifestante el inmueble de que se trate y si las contribuciones han sido pagadas en forma normal, o si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; si de la certificación se desprende que el interesado tiene menos de cinco años de haber iniciado el pago de sus contribuciones y manifestando el inmueble, el juez al dictar resolución analizará cuidadosamente este aspecto, y la presunción resultante, ya sea favorable o contraria al promovente, se tomará en cuenta con las demás pruebas a fin de establecer con certeza el hecho de la posesión, o bien, que no se han llenado las exigencias legales; VI.- La información ad perpetuam se recibirá con citación del Ministerio Público y de los colindantes a quienes se notificará personalmente el auto que admita la promoción, corriéndole traslado con copia de ésta; VII.- Se requerirá el testimonio de los colindantes. Si esto no fuere posible, en igual número de los colindantes faltantes el de persona o personas vecinas del predio objeto de la información, quienes deberán comprobar su residencia en el lugar. Las atestaciones versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que debe tener para servir de base a la prescripción

adquisitiva y sobre su origen; VIII.- No se recibirá la información sin que previamente se haya publicado la solicitud relativa en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar donde estén ubicados los bienes, por tres veces consecutivas, de diez en diez días; IX.- De la misma solicitud se fijarán avisos en los lugares públicos de la ciudad o pueblo en que esté ubicado el tribunal ante el que se promueve. El actuario hará constar el cumplimiento de este requisito así como la ubicación exacta de los lugares en que fije los avisos, los que deberán ser cuando menos tres; y, X.- El juez interrogará a los testigos para cerciorarse que efectivamente conocen en forma objetiva los hechos sobre que declaran y que sus respuestas no son producto de apreciaciones superficiales o irresponsables. Requisitos que son en esencia los mismos que contienen los artículos 162, y 165 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. En la especie en las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpétuam para acreditar derechos de posesión de un bien inmueble urbano, el peticionario *********, en su escrito inicial narra como hechos los siguientes:-

“... 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde hace mas de un año tengo tomado en posesión, en forma público, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fe, un Predio Urbano, ubicado en Barrio el Cardonal Sector 01- B, Manzana 241, Lote 48 de la Ciudad de Tula, Tamaulipas, el cual cuenta con una superficie de 125.10 M2: Inmueble que se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias:-



NORTE 12.55 Metros Con J. Santiago Colunga. SUR 12.40 Metros Con Calle la Peñita. ESTE 10.00 Metros Con Erasmo Jasso. OESTE 10.10 Metros Con C. Elvira Sains Meza. 2.- Acredito el extremo aludido con las siguientes constancias:

a).- Plano de localización realizado por el Ing. Edgar García Hernández, profesional autorizado mediante CED. PROF. No. 7276606; Documento que establece con precisión la identidad del inmueble, que determino su superficie, dimensiones y colindancias. nombre de los colindantes, y en general se establecen los datos necesarios para su ubicación, mismo que agrega a la presente como (anexo No.1).- b).- Manifiesto de propiedad, expedido a mi favor en fecha 07 de Julio del 2020, por el Titular del Departamento de Catastro del Municipio de Tula, Tamaulipas en el cual se precisa la superficie del predio en posesión, sus medidas y colindancias, así como la clave catastral No. 370101241048, mediante la cual se encuentra registrado el predio de referencia, mismo que agrego a la presente como (anexo No.2) c).- Constancia de Posesión, del predio en mención, expedida a mi favor en fecha 11 de Marzo del 2020. por el C. PABLO VELAZQUEZ CORONADO, Sindico segundo del R. Ayuntamiento del Municipio de Tula, Tamaulipas, quien tiene facultades legales para expedir este tipo de documento, con el cual acredito mi dicho; de que tengo en posesión el predio en mención: Documento que agrego o la presente como (Anexo No.3). d).- Constancia relacionada con el oficio F-DPE-14 No. 086/2020, de fecho 02 de septiembre del presente año, expedida por la Dirección de Patrimonio Estatal. mediante la cual manifiesta que el terreno que tengo en posesión no se encuentra inscrito en los archivos de esa dependencia como Propiedad del Gobierno del Estado: Documento que agrego o la presente como (Anexo No. 4).- e).- Oficio No. IRCT/MANTE/169/20, de

fecha 2 de Septiembre del 2020, expedido por el Lic. MARCO ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ, Director de la Oficina Regional en Ciudad Mante del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, mediante el cual da contestación a lo solicitud mediante la cual se le pide informe sobre los datos de registro que pudieron existir en esa Dirección respecto al terreno que tengo en posesión: Documento que agrego a la presente como (anexo No.5). f).- Constancia expedida a mi favor en fecha 7 de Octubre del presente año, por el Director del Departamento de Catastro del Municipio de Tula, Tamaulipas, mediante el cual hace constar que en esa Institución, existe registrado a mi nombre un predio urbano con lo clave catastral No. 370101241048, ubicado en Barrio el Cardonal Sector 01- B, Manzana 241, Lote 48 de la Ciudad de Tula, Tamaulipas, con una superficie de 125.10 M2. y que está al corriente del pago del impuesto predial; Documento que agrego a la presente como (anexo No. 6). g).- Oficio No. DC/CONTR/491/2020, de fecha 08 de diciembre del 2020, signado por el Director de Catastro del Estado, mediante el cual agrega los antecedentes catastrales del predio a nombre de Víctor López Guillen. Documento que agrego a la presente como (anexo No .7). 3.- En razón de que como ya lo he expresado, la posesión data desde hace más de un año a la fecha, evento que justifico a plenitud con los instrumentos que exhibo, ya que el derecho que ejerzo es en calidad de poseedor, en una forma pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, por lo que considero que se cumple con las exigencias legales necesarias y por ello elevo esta instancia a fin de que una vez cumplidos los requisitos de fondo y del procedimiento, previa recepción de los elementos de convicción, documentales que se adjuntan, publicación de edictos, avisos, notificación de colindantes, oficios a las



diferentes dependencias y prueba testimonial que desde hoy se ofrece; Es por lo que solicito a Usted C. Juez: que en el momento procesal oportuno, Dicte sentencia declarando que me he convertido en Poseedor Legal del Predio Urbano objeto del presente Juicio, en atención de haber operado en mi beneficio la prescripción positiva, para que sirva como título de Posesión y sea inscrita en el Instituto Registral y Catastral en el Estado....”.-

- - - TERCERO.- Ahora bien, en el particular en que se actúa, el peticionario *********, da cumplimiento a los requisitos que señalan los numerales 876, fracción II, 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que en lo específico obran de autos las siguientes documentales: **1.-** Plano de localización realizado por el Ingeniero EDGAR GARCIA HERNANDEZ, profesional autorizado mediante CED. PROF. No. 7276606; Documento que establece con precisión la identidad del inmueble, que determina su superficie, dimensiones y colindancias, nombre de los colindantes, del predio motivo de éstas diligencias; **2.-** Informe por parte del Director de la Oficina del Instituto Registral y Catastral de la Ciudad de Mante, Tamaulipas, mediante el cual informa sobre los datos que existen referente al bien inmueble con superficie de 125.10 Metros Cuadrados, ubicado en Barrio el Cardonal sector 01-B, Manzana 241, Lote 48, del Municipio de Tula, Tamaulipas, con las medidas y colindancias descritas en su escrito; adjuntando el manifiesto de propiedad, le hago de su conocimiento lo siguiente: Una vez analizada su petición, es pertinente señalarle que las inscripciones

en el Registro Público de la Propiedad, se realizan bajo el criterio de SECCIÓN, NÚMERO, LEGAJO Y AÑO, o en su caso número de FINCA, sin embargo se realizó la búsqueda a nombre del C. Víctor López Guillén, así como de sus colindantes sin que se haya encontrado inscrito derecho alguno, respecto al predio que señala en su solicitud; **3.-** Certificado de Antecedentes Catastrales del Estado de Tamaulipas, Dirección de Catastro, quien informa que el bien inmueble controlado con la clave catastral número controlado con la clave catastral número 37-01-01-241-048; me permito informarle que, dicho predio se encuentra registrado a nombre del C. Víctor López Guillen, según manifiesto de propiedad con número de folio 3707072092550, de fecha 07 de Julio de 2020, con las siguientes medidas y colindancias: Norte, en 12.55 m, con propiedad de Santiago Colunga. Sur, en 12.40 m., con calle La Peñita. Este, en 10.00 m., con propiedad de Erasmo Jasso. Oeste, en 10.10 m., con propiedad de Elvira Sains Meza. Así también le informo que, el predio mencionado se encuentra dentro del plano del Sector 2. de la cabecera municipal de Tula, Tamaulipas, inscrito bajo los datos de Sección 1, Número 74465, Legajo 1490, de fecha 8 de Agosto de 1995, del cual tiene autorización para regularizar el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, bajo mandato Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con datos de Sección 4, Número 4196, Legajo 84, de fecha a 16 de junio de 1995.- **4.-** Certificado de Patrimonio Estatal, en el que aparece que el bien en cita, no se encontró como propiedad del Gobierno del Estado. **5.-** Certificación expedida por el Director de



Catastro municipal del período 2018-2021, mediante el cuál informa: Que el C. ***** , con domicilio en CONG. SAN JOSE DE LAS FLORES de este Municipio de Tula; es propietario de un terreno URBANO, ubicado en calle la Peñita del Barrio el Cardonal del mismo Municipio, y controlado con la clave catastral número 3747-01-01-241-048, y con superficie total de 125,10 metros., el cual se encuentra manifestado desde hace más de cinco años y al corriente del impuesto predial, en el sistema SICTAM con las siguientes medidas y colindancias: NORTE SANTIAGO COLUNGA 12.550 SUR CON CALLE LA PEÑITA 12.400 ESTE CON ERASMO JASSO 10.000 OESTE CON ELVIRA SAINS MEZA 10.100. **6.-** Manifiesto de propiedad, expedido, por el Titular del Departamento de Catastro del Municipio de Tula, Tamaulipas, de fecha 07 de julio del 2020, con clave catastral No. 370101241048. **7.-** Constancia de posesión expedida por el Segundo Síndico del Ayuntamiento de ésta localidad del período 2018-2021, mediante la cual informa: Que el C. Victor López Guillen, respecto del predio urbano del cual señala ser posesionario, y exhibiendo al efecto los documentos señalados, en la carta responsiva que firma bajo protesta ante esta autoridad, mencionando también contar con 1 año de posesión del inmueble y que está ubicado en Barrio El Cardonal sector 01 B, manzana 241, lote 48 de Tula, Tamaulipas; el cual cuenta con una superficie de 125,10 m²; dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.55 metros lineales, colinda con C. J. Santiago Colunga, Al Sur: 12.40 metros lineales, colinda con calle La Peñita, Al Este: 10.00 metros

lineales, colinda con C. Erasmo Jasso, Al Oeste: 10.10 metros lineales, colinda con C. Elvira Sains Meza. A dichas documentales descritas con antelación éste Juzgador les otorga valor probatorio pleno en atención a lo preceptuado por los numerales 324, 325 en relación con el 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, fueron debidamente notificados los colindantes del predio en cita; así como a la Representante Social de la Adscripción quien manifestó lo conducente por lo que a su representación compete; se realizó la publicación de edictos en los periódicos Oficial del Estado, así como en el periódico El tiempo, ambos de mayor circulación en ésta localidad, los que fueron agregados al juicio en cita, de igual forma se publicaron los avisos correspondientes en los lugares visibles y de mayor acceso a la población como lo son en la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal de ésta Ciudad de [Tula](#), Tamaulipas, y puerta de éste Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, esto en fechas 20 de enero del año 2022, 31 de enero del 2022, y diez de febrero del mismo año; además, se recibió información testimonial a cargo de los testigos ZENON LOPEZ GARCIA, AMADEO LUMBRERAS GARCIA, MARICRUZ GUEVARA BETANCOURT Y FELIPE CRUZ LARA, quienes declararon al tenor del interrogatorio de preguntas que les fueron formuladas, en las que coincidieron en declarar que si conocen a su presentante, desde hace diez años aproximadamente y saben que tiene un predio en posesión que es el lote 48, manzana 241 del Barrio el Cardonal y que sus colindancias son con Cesar Maldonado, calle La



Peñita, José Martín Guillén y Elvira Sáenz, que lo adquirió por posesión, desde hace aproximadamente tres años, que le ha realizado mejoras como son circularlo y tiene casa habitación y saben que se encuentra pagando el impuesto predial, y al dar la razón de su dicho manifestaron saber lo declarado porque son vecinos del Barrio y se conocen bien, por su parte la representante Social de la adscripción dijo no tener alguna manifestación que hacer respecto del presente juicio. A dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno en conformidad con los artículos 392 y 409 del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de que los testigos por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio para juzgar el acto, sin dudas, ni reticencias sobre la sustancia del hecho, y además de que no fueron obligados a declarar por medio de la violencia física o moral, además de que tienen conocimiento directo sobre los hechos que deponen, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Por lo anterior dicha testimonial adminiculada con cada una de las documentales exhibidas por el promovente, a las cuáles el suscrito Juzgador les gradúa de valor probatorio pleno, llevan a la convicción de que efectivamente el C. *****, acredita la posesión (no apta para usucapir al no concurrir el requisito previsto en la fracción I, del artículo 730, del Código Civil local, como se advierte en el considerando subsecuente), que ha tenido sobre el bien inmueble debidamente descrito en el resultando primero de ésta sentencia, respecto del cual no se tiene un antecedente registral, por lo que se ve en la necesidad de tramitar las presentes diligencias

sobre información testimonial ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión.- - - - -

- - - CUARTO:- Por las consideraciones vertidas anteriormente, en términos de los artículos 876, 881, 882, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 162, y 165, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, judicialmente se tiene por comprobada y así se declara, la posesión real y material que tiene el C. *********, respecto del bien inmueble urbano con clave catastral No. 370101241048, ubicado en Tula, Tamaulipas, compuesto por una superficie de 125.10 metros cuadrados, que se localiza e identifica con las siguientes medidas y colindancias: Predio Urbano, ubicado en Barrio el Cardonal Sector 01- B, Manzana 241, Lote 48 de la Ciudad de Tula Tamaulipas, Inmueble que se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: NORTE 12.55 Metros Con J. Santiago Colunga. SUR 12.40 Metros Con Calle la Peñita. ESTE 10.00 Metros Con Erasmo Jasso. OESTE 10.10 Metros Con C. Elvira Sains Meza, al haber demostrado que en efecto ha tenido la posesión sobre el bien inmueble citado con antelación; por lo que salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derecho de terceros, se tiene como legal y debidamente comprobado que el C. *********, ha ejercido una posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, respecto del bien inmueble en comento por menos de cinco años; por lo tanto, tal declaración se tendrá como título de posesión para el interesado en comento, previa su protocolización que se haga de éstas diligencias, así como de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

presente resolución ante el Notario Público de la elección del promovente, misma que se deberá inscribir en el Instituto Registral y Catastral del Estado, lo anterior a efecto de que dicha posesión produzca la usucapión al transcurrir el plazo de cinco años contados a partir de que sea debidamente inscrita.- - - - - Por lo anteriormente expuesto fundado y con apoyo legal además en los artículos 105 fracción III, 109, 112 fracción IV, 113, 114, 115, 866, 874, 876, 881 y 882 del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el 162, y 165 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, es de resolverse y se:- - - - -

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Han procedido las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPÉTUAM, para acreditar derechos de posesión, promovidas por el C. ***** .----- **SEGUNDO.-**

Por la razón expresada en el considerando final de esta resolución, y sin ser apta para usucapir en términos del artículo 730 fracción I, del Código Sustantivo Civil vigente en la entidad, se declara que el C. ***** , ha tenido y gozado una posesión material, pública, pacífica, continua, de buena fe y menor de cinco años, sobre el siguiente: Bien inmueble Predio Urbano, ubicado en Barrio el Cardonal Sector 01- B, Manzana 241, Lote 48 de la Ciudad de Tula Tamaulipas, el cual cuenta con una superficie de 125.10 M2, Inmueble que se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: NORTE 12.55 Metros Con J. Santiago Colunga.

SUR 12.40 Metros Con Calle la Peñita. ESTE 10.00 Metros Con Erasmo Jasso. OESTE 10.10 Metros Con C. Elvira Sains Meza, ubicado en [Tula](#), Tamaulipas.- - - - - **TERCERO.**- Por lo tanto, tal declaración se tendrá como título de posesión para el C. *********, respecto del predio aludido en el decisorio que antecede, ordenándose la protocolización de las constancias procesales que integran este procedimiento, así como la presente sentencia ante el Notario Público de la elección del interesado y, hecho que sea lo anterior expídase el testimonio correspondiente, para su debida inscripción ante la Dirección del Instituto Registral y Catastral del Estado, para sus efectos legales, lo anterior a efecto de que dicha posesión produzca la usucapión al transcurrir el plazo de cinco años contados a partir de que sea debidamente inscrita.- - - - - **CUARTO.**- Esta sentencia debe tenerse y entenderse emitida sin perjuicio de terceros que mejor derecho tengan sobre el bien inmueble materia de las presentes diligencias, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.- - - - -

- - - **QUINTO.**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - **SEXTO.-** Asimismo, con fundamento en el acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos del ramo Civil y Familiar, cuyos cargos, nombres y apellidos a continuación se expresa, lo anterior en fiel cumplimiento a la tesis de jurisprudencia número 151/2013, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- DOY FE.- - - - -

C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE.

SRIO. DE ACDOS. ÁREA CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.

- - - En seguida se publicó la sentencia en lista del día conste.- - - - -

L'AGI/L'RFD/JRC.-

El Licenciado RAMIRO FCO. DELANGEL, Secretario DE ACUERDOS adscrito al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución CUATRO dictada el MIÉRCOLES, 2 DE MARZO DE 2022 por el JUEZ, constante de 17 fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.